



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. CONSTANCIA en el sentido de que en el control secretarial de peticiones resueltas aparece que la exhibición del proceso le fue asignada a Paula Andrea Rengifo Villa Oficial Mayor del despacho, quien reportó que la atendió con éxito en el mes de febrero.

Cartago, Valle del cauca, mayo 25 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

CONSTANCIA: en el sentido de que en el mes de febrero de 2021 le hice entrega física al abogado **ESTEBAN CADAVID BEDOYA**, con el fin de que se enterara del mismo y tomara copias. Lo retiró y me hizo devolución del mismo, disponiendo de él tiempo ilimitado, manifestando cuando hizo entrega que obtuvo las copias requeridas, tal y como consta en el control. Oficial Mayor


PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
Oficial Mayor

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.576

REF: Ejecutivo de 1ª. Inst. de DORIS MEJIA LOPEZ Vs. COPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE ANSERMANUEVO.

RAD: 2011-00160-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE ANSERMANUEVO, presenta recurso de reposición contra el traslado de la liquidación de crédito notificado el 29 de abril de 2021.

Informa que el 18 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico solicitó el expediente escaneado, con el fin de conocer el estado del mismo y en virtud a su inactividad, por más de 2 años, solicitar desistimiento

tácito. Aduce que la respuesta a la anterior petición por parte del Juzgado, fue la siguiente:

"Comendidamente me permito manifestarle que el proceso que solicita, bajo radicado No. 2011-00160 ya reposa en el Juzgado por cuanto se encontraba en el archivo del mismo que queda fuera de las instalaciones del Palacio de Justicia. Ahora bien, de un lado, dicho expediente no cumple con los requisitos para ser digitalizado por cuanto ya se encuentra se encuentra culminado y archivado, y del otro, el Juzgado le está dando prioridad a la digitalización de los procesos laborales que se encuentran en trámite, por lo tanto, se le otorga una cita para que se acerque al Palacio de Justicia, poniéndolo a su disposición, a fin de que pueda verificar lo solicitado en el mismo."

Considera que con la respuesta recibida no fue posible realizar la solicitud pretendida, por tratarse de un proceso archivado.

Señala que el pasado jueves, 29 de abril de 2021, sorpresivamente el juzgado da traslado de una liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, concediendo 3 días para formular objeciones y este hecho le generó una confusión teniendo en cuenta que entendió se le está dando traslado de una liquidación dentro de un proceso culminado, con medidas cautelares levantadas y archivado.

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado, dado que contra los actos secretariales no procede recurso alguno.

Los demás argumentos surgidos por una errónea comunicación de una empleada del despacho, fueron aclarados cuando en el mes de febrero de 2021 la Oficial Mayor de este juzgado le hizo entrega física del expediente, momento en el que accedió al proceso de manera completa, tal y como lo registra el control secretarial del despacho de peticiones resueltas.

Pese a lo anterior, en la fecha se informa al memorialista que debe solicitar una cita para examinar el proceso si es necesario, la que se asignará con prioridad, ya que una vez se ejecutorie el presente se resolverá sobre las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, sin que esta decisión reviva término alguno.

Por lo dicho el despacho no se pronuncia frente a la réplica al recurso realizado por la parte demandante.

Por lo expuesto, El JUZGADO,

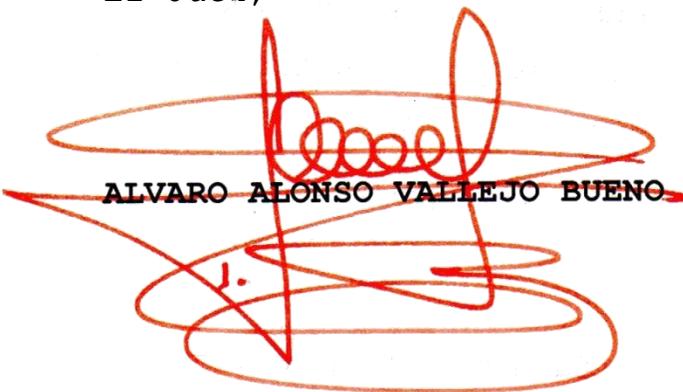
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano el recurso de reposición presentado por la parte demandada por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se informa al memorialista que debe solicitar una cita para examinar el proceso si es necesario, la que se asignará con prioridad, ya que una vez se ejecutorie el presente se resolverá sobre las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, sin que esta decisión reviva término alguno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Firmado Por:

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f20d8f1b00a6b08c29c338c3fa35b0e5b299c2be51190bd15c683dfcdf8fa3**

Documento generado en 25/05/2021 02:44:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto No.403 del 13 de abril de 2021. Sírvase proveer. Cartago, 25 de mayo de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 575

REF: Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRESYMOS EN LIQUIDACION.

RAD: 2020-00241-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por haberse interpuesto y sustentado oportunamente el recurso de apelación por parte de la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No.403 del 13 de abril de 2021, y por encontrarse este tipo de providencia enmarcada en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se habrá de conceder el mismo en el efecto devolutivo enviando el archivo electrónico de las piezas procesales necesarias al superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No.403 del 13 de abril de 2021 En consecuencia envíese el expediente con destino a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga Valle, enviando el archivo electrónico de las piezas procesales necesarias al superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 085

**El auto anterior se notifica hoy
26 de mayo de 2021**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e610c8bbc8df6f0023530201930f93ee51122362de3602b248b8b600fa4395**

Documento generado en 25/05/2021 02:54:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 25 de mayo de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL IRCUITO
AUTO No. 574

REF: Ejecutivo Laboral de César Augusto Noreña Machado Vs. Luz Evelin Marín. RAD: 2020-00173-00

Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La demandada Luz Evelin Marín mediante escritos que anteceden, manifiesta que confiere poder al abogado OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON, para que se le haga entrega de los oficios para levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso y para que se le haga la entrega de los títulos que hubieran sido puestos a disposición del Despacho

A lo solicitado se accederá, se ordenará reconocer personería para actuar al Dr. OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.624.589 de Cali y T.P. 178.079 del C. S. de la J. conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

Se ordenará que por secretaría se le haga entrega al profesional del derecho de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, y se dispone la entrega de los títulos de depósito judicial que hayan sido consignados para el presente proceso así como los que en el futuro sean puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

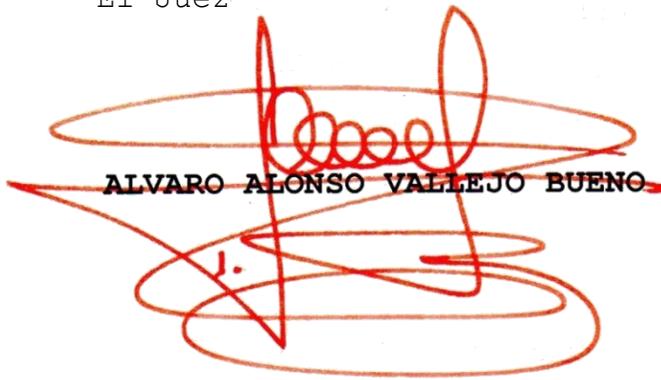
1°. RECONOCER personería para actuar en representación de la

demandada Luz Evelin Marín al Dr. OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.624.589 de Cali y T.P. 178.079 del C. S. de la J. conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

2°. ORDENAR que por secretaría se le haga entrega al profesional del derecho de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y de los títulos de depósito judicial que hayan sido consignados para el presente proceso, así como los que en el futuro sean puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 085 El auto anterior se notifica hoy MAYO 26 DE 2021</p>
<p>EL SECRETARIO _____  _____</p>

Firmado Por:

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff5937a91694c0d00b83fde91fd24a917049586e027437e4930feddd2054d25**

Documento generado en 25/05/2021 02:40:09 PM



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Mayo 11 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 586

REF: Ord. 1ª Inst. de OSCAR ANDRES FRESNEDA SANCHEZ Vs. TRAPICHE BIOBANDO S.A.S.

RAD: 2021-00053-00

Cartago, Mayo veinticinco de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor OSCAR ANDRES FRESNEDA SANCHEZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Obando, contra TRAPICHE BIOBANDO S.A.S., persona jurídica representada legalmente por el señor CARLOS CHACON ARANGO, mayor de edad y con domicilio en esta misma ciudad, o por quien haga sus veces.

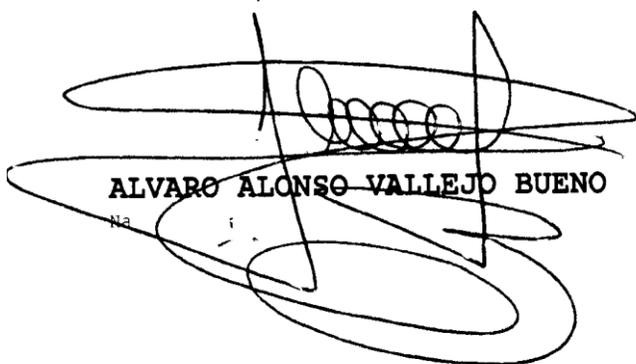
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar: los archivos digitales de la empresa, referente a la relación laboral entre dicha empresa y el señor OSCAR ANDRÉS FRESNEDA CHAVES, en donde se evidencia que al señor OSCAR ANDRÉS FRESNEDA CHAVES, lo tenían registrado en el sistema de la empresa con LIMITACIÓN LABORAL.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS FERNANDO GUZMAN MARTILIANO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 278.379 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 085

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 26 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Mayo 12 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 587

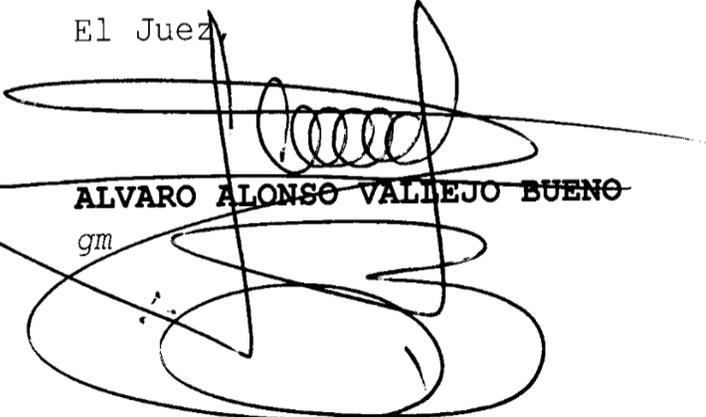
REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FABIAN ANTONIO MARQUEZ DIAZ Y OTRA. VS. FUNDACIÓN AVE FENIX Y OTROS.
RAD: 2018-00160-00.

Cartago (V), Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada FUNDACIÓN AVE FENIX, la suma de **\$2.557.392** a favor del señor FABIAN ANTONIO MARQUEZ DIAZ y la suma de **\$2.586.101** a favor de la señora NATALIA MARQUEZ DIAZ. De la misma manera se ordenará la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho a cargo de los demandantes por la suma de **\$454.263** cada uno y a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 085

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 26 DE 2021**

EL SECRETARIO _____